



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2022-00225-00.

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: JORGE LUIS MARIN DAZA.

DEMANDADO: DEYDI DEL CARMEN BUELVAS OJEDA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita de impulso del proceso. Sírvase proveer. Soledad, julio 5 de 2023.

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, JULIO CINCO (05) DE DOS MIL VENTITRES (2023).

En atención a las solicitudes realizadas por el apoderado judicial de la demandante, procede este despacho a revisar el expediente electrónico, a fin de verificar si efectivamente se ha dado cumplimiento a las ordenaciones contenidas en el auto de fecha 27 de abril del hogaño.

De entrada, advierte el despacho que si bien se remitió comunicación a la demandada a la dirección establecida en el acápite de notificaciones de la demanda, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., con la constancia de recibido el día 05/05/2023, debe remitir ahora la respectiva notificación por aviso, a efectos de completar en debida forma dicha notificación.

En consecuencia, no es posible acceder a continuar con la etapa procesal siguiente y como el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación a la demandada, por tanto se procede a requerirla para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal, de agotar la notificación en debida forma, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, SO PENA de decretar el desistimiento tácito en este asunto.

Por lo brevemente expuesto se,

ORDENA:

1. Tener por surtida la notificación personal (comunicación art.291 del CGP) remitida a la parte demandada y recibida por ella en fecha 05/05/2023, por las razones expresadas en la parte motiva.
2. Requerir a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes de la notificación de este auto, se sirva cumplir con el acto procesal, de agotar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, a la demandada MILENA DEYDI DEL CARMEN BUELVAS OJEDA, a fin de continuar con el trámite del proceso.
2. Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, declarando terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

6.